

POSTURA DEL OBSERVATORIO COLOMBIANO DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL- OCSBA- DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE:

“Acuerdo 801 de febrero de 2021 del Concejo de Bogotá D.C., por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones”.

El 11 de agosto del 2021 entró vigencia la prohibición de la venta, promoción y comercialización de animales vivos en plazas de mercado y en vías públicas en Bogotá D.C., como parte de la implementación del *Acuerdo 801 de 2021 del Concejo de Bogotá D.C.* “Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones” (Concejo de Bogotá D.C., 2021).

Al considerar que la norma tiene efectos sobre la salud animal y pública y el bienestar animal, el Observatorio Colombiano de Salud y Bienestar Animal – OCSBA- hace un análisis con el fin de entender sus alcances para orientar al público.

CARACTERIZACIÓN DEL ACUERDO 801 DE 2021 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En concordancia con el Artículo 2 del Acuerdo 801 de 2021 del Consejo de Bogotá D.C., la norma está conforme con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Título XIII De la relación con los animales, Capítulo I Del respeto y cuidado de los animales, Artículo 116 que estipula que dentro de los comportamientos que afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse, y su realización genera medidas correctivas, comprenden *“la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes”* (Colombia, 2016).

También, con Ley 1774 de 2016 que modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal; la cual mediante el Artículo 1 establece “*Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial*”. Esta Ley, en su Artículo 3, definió el bienestar animal como un principio que se materializa cuando el responsable o tenedor asegura, como mínimo: 1. Que los animales no sufran hambre ni sed. 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor. 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido. 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés. 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural (Colombia, 2016).

Los objetivos del Acuerdo 801 de 2021 del Consejo de Bogotá D.C. se caracterizan a partir de las acciones, los actores y los tiempos de entrada en vigor, estos últimos de forma escalonada (Concejo de Bogotá D.C., 2021). También, mediante la identificación de los efectos potenciales y el dimensionamiento de sus alcances e implicaciones en la salud animal, salud pública y bienestar animal, como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 1. Caracterización del Acuerdo 801 de 2021 del Consejo de Bogotá D.C.

OBJETIVO	CÓMO	QUIENES (ACTORES)	CUANDO	EFECTOS POTENCIALES
Prohibir la comercialización de animales vivos en plazas de mercado.	Se prohíbe la venta, promoción y comercialización de animales vivos en vía pública y en plazas de mercado (y dar en adopción).	Deberá cumplir: Comerciantes de plaza de mercado y de vía pública.	A partir de los seis (6) meses de la entrada en vigor (11 de agosto de 2021).	-Eliminación de la exposición de animales vivos en las plazas de mercado distritales. -Disminución de la posibilidad de contacto estrecho entre especies (incluyendo al ser humano) que facilita la transmisión de posibles patógenos y emergencia de enfermedades en animales y enfermedades zoonóticas. -Erradicación de fuentes contaminantes para alimentos en las plazas de mercado. -Ruptura de un eslabón de la cadena del comercio ilegal de fauna silvestre en la Ciudad. -Modificación en el comercio tradicional de animales vivos en Bogotá D.C.
	Prever el manejo que se le dará a los animales que se encuentren en plazas de mercado.	Deberá hacer: Administración Distrital.	A partir de los seis (6) meses de la entrada en vigor (11 de agosto de 2021)	-Preventivo: planeación de las acciones sobre los animales desde el momento en que se detectan en la plaza de mercado distrital.
	Formular e implementar alternativas de sustitución económica para aquellos que comercian animales en plazas de mercado.	Podrá hacer: Administración Distrital.	A partir de los cinco (5) meses de la entrada en vigor (11 julio de 2021).	-Generación de alternativas socioeconómicas para los comerciantes de animales vivos en las plazas de mercado.
	Acoger las medidas de sustitución económicas formuladas.	Deberá hacer: Comerciantes de plaza de mercado y de vía pública.		-Generación de un <i>modus vivendi</i> de los comerciantes de animales vivos en la Bogotá D.C.
Regular las condiciones de comercialización de animales domésticos.	-Elaborar protocolos e instrumentos para la comercialización que incluyan las condiciones de espacios físicos, jaulas, cubículos y peceras; las condiciones de tenencia; las condiciones para la	Deberá hacer: Elaborar protocolos y procedimientos. - Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. -Secretaría Distrital de Salud	A partir de los cuatro (4) meses de la en vigor (11 de junio de 2021).	-Creación e implementación de condiciones de calidad para manejo y mantenimiento con criterios de bienestar de los animales en establecimientos de comercio permanente y en lugares de comercio y exhibición temporal.

OBJETIVO	CÓMO	QUIENES (ACTORES)	CUANDO	EFFECTOS POTENCIALES
	entrega de los animales; las condiciones del personal encargado del manejo de los animales, y, el almacenamiento y exhibición del alimento. -Cumplir con los protocolos e instrumentos.	-Secretaría Distrital de Gobierno. Deberá cumplir: Los establecimientos de comercio permanente y las personas naturales y jurídicas que temporalmente comercien y exhiban animales domésticos.		
Desincentivar la comercialización y reproducción de animales domésticos de compañía susceptibles a padecer enfermedades genéticas, congénitas y hereditarias y/o propias de su configuración racial.	Adelantar campañas de sensibilización y concienciación (inicialmente con base en estudios científicos).	Deberá hacer: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.	Con la entrada en vigor.	-Disminución en la demanda y oferta de razas y linajes susceptibles a enfermedades por su configuración racial.
	Llevar a cabo estudio descriptivo de las características de las enfermedades, las consecuencias en la salud animal, y los cuidados y tratamientos que requieren los animales afectados.	Deberá hacer: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.	A partir de los ocho (8) meses de la entrada en vigor (11 de octubre de 2021) .	-Generación de información científica y técnica para la toma de decisiones y acciones en la comercialización de animales vivos en Bogotá D.C.
Prohibir la comercialización de aves ornamentales.	No comercializar, ni dar en adopción aves consideradas ornamentales.	Deberá hacer: Comerciantes de animales.	A partir de los doce (12) meses de la entrada en vigor (11 febrero 2022) .	-Modificación en el comercio tradicional de animales vivos en la Ciudad. -Disminución de la oferta de aves ornamentales. -Generación de un <i>modus vivendi</i> de los comerciantes de animales vivos en la Ciudad. -Obligación a la generación de alternativas productivas a los comerciantes de aves. -Disminución de la posibilidad contacto estrecho entre especies (incluyendo al ser humano) que facilita la transmisión de patógenos y la emergencia de enfermedades. -Erradicación fuentes contaminantes para alimentos.

OBJETIVO	CÓMO	QUIENES (ACTORES)	CUANDO	EFFECTOS POTENCIALES
				-Ruptura de un eslabón de la cadena del comercio ilegal de fauna silvestre en la ciudad.
	Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el listado de especies ornamentales.	Deberá hacer: Secretaría Distrital de Ambiente.	A partir de los treinta (30) días de la entrada en vigor (11 de marzo).	-Clarificación de la identificación de las especies ornamentales. -Definición de lineamientos claros para la reglamentación de la prohibición de comercialización de aves ornamentales en Bogotá D.C.
	Desarrollar reglamentación para la prohibición.	Deberá hacer: Secretaría Distrital de Ambiente.		
Promover campañas de transformación cultural para la protección de la vida.	Adelantar campañas de sensibilización sobre el bienestar de aves ornamentales cautivas.	Deberá hacer: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.	Paralelamente a las otras actividades (con la entrada en vigor).	-Preventivo: promoción del bienestar y el cuidado de aves en cautiverio en el Distrito Capital.

Fuente: Tabla realizada por el Observatorio Colombiano de Salud y Bienestar Animal (OCSBA) a partir del Acuerdo 801 del Consejo de Bogotá D.C., 2021.

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO 801 DE 2021 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Integralidad

El Acuerdo 801 de 2021 (Concejo de Bogotá D.C., 2021) es oportuno, claro y orienta a la calidad de los procedimientos inherentes a la comercialización de animales vivos en plazas de mercado y en vías públicas en Bogotá D.C., la comercialización de animales domésticos y de aves ornamentales al integrar actores de varios sectores para la generación de acciones específicas para el logro de sus objetivos. De esta manera, sus efectos se evidencian desde las perspectivas de Una Salud (Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, 2021) y Un Bienestar (García Pinillos, 2018). Dentro de este contexto, es importante que, a pesar de incluir diferentes situaciones y categorías de animales, no las generaliza, sino les da tratamiento de manera específica y en concordancia con cada una (Moyano Estrada, Castro, & Prieto Gómez, 2015).

Pertinencia:

En concordancia con la tabla anterior, se puede concluir que el Acuerdo 801 de 2021 (Concejo de Bogotá D.C., 2021) es pertinente por tener efectos positivos sobre el bienestar y la salud animal y la salud pública en Bogotá D.C. Esto bajo las siguientes consideraciones:

- Una salud: existe evidencia del riesgo de transmisión de enfermedades en lugares públicos donde hay contacto de personas, animales vivos y alimentos, primordialmente en ambientes donde se dificulta proveer un buen manejo y mantenimiento de los animales y de condiciones de higiene. La emergencia de zoonosis y enfermedades animales se ha documentado ampliamente:
 - Se han vinculado brotes de influenza aviar con la comercialización de aves vivas con en mercados (Organización Mundial de la Sanidad Animal -OIE, 2013).
 - Mercados que comercializan animales vivos y no vivos fueron la fuente probable para la emergencia de la Covid-19 (World Health Organization -WHO, 2021).

- Se ha asociado la comercialización de fauna silvestre en mercados con la emergencia de patógenos zoonóticos, por lo cual la comercialización (legal e ilegal) de animales silvestres vivos debe ser prevenida y controlada como medida de salud pública (World Health Organization -WHO, the World Organisation for Animal Health -OIE, and the United Nations Environment Programme -UNEP, 2021).
- Bienestar animal: El acuerdo aborda varios problemas con historia y aún vigentes en la ciudad de Bogotá y que se relacionan con el bienestar de los animales domésticos y ornamentales que se comercializan en plazas de mercado, vía pública y establecimientos comerciales permanentes y o temporales. Además, de forma coherente, trata la problemática de bienestar animal que genera preocupación en el mundo por la reproducción y comercialización de animales domésticos de compañía susceptibles a padecer enfermedades genéticas, congénitas, hereditarias y/o propias de su configuración racial (Crispin, 2011).

Implementación

El Acuerdo 801 de 2021 (Concejo de Bogotá D.C., 2021) contempla la gradualidad para la entrada en vigor al considerar las necesidades técnicas y administrativas para su implementación, junto con los potenciales efectos negativos para las personas que derivan sus ingresos en las actividades de la comercialización de animales vivos en Bogotá D.C. Sin embargo, vale la pena preguntarse si los tiempos previstos son adecuados para su cumplimiento, a lo cual se deberá hacer seguimiento. Por ejemplo, si el plazo ha sido suficiente para acordar y establecer un *modus vivendi* aplicable para el desarrollo y adopción de alternativas de ingreso a los productores y comerciantes. El cuestionamiento es válido si se consideran los tiempos de adaptación para los complejos cambios culturales y productivos derivados de las normas dirigidas al bienestar y la salud de los animales (Moyano Estrada, Castro, & Prieto Gómez, 2015), y más aún cuando muchas dinámicas socioeconómicas y ambientales han sido alteradas por la pandemia (Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, 2021).

Limitaciones

La prohibición y generación de alternativas económicas para el logro de los objetivos -como la misma norma lo contempla-, no es suficiente para su adopción, sobre todo cuando la tradición ha normalizado la comercialización de animales vivos, tanto de fauna doméstica como silvestre (Naguib, Li, Ling, Nguyen-Viet, & Lindahl, 2021). Por lo tanto, el éxito dependería en gran medida de la educación permanente, para lo cual las campañas contempladas deben considerarse a largo plazo, junto con la implementación de medidas de control para evitar el posible efecto secundario del incremento del comercio ilícito. Por otra parte, desde la perspectiva de salud animal y pública, sería pertinente la inclusión de temas de seguridad alimentaria en las campañas (World Health Organization -WHO, the World Organisation for Animal Health -OIE, and the United Nations Environment Programme -UNEP, 2021)

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL ACUERDO 801 DE 2021 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Acuerdo 801 de 2021 (Concejo de Bogotá D.C., 2021) responde a las necesidades de Bogotá D.C. en materia de salud animal, salud pública y bienestar animal, y está en coherencia con el conocimiento y las orientaciones internacionales sobre el bienestar y la salud animal y la salud pública. Es importante hacer seguimiento e implementar las medidas necesarias sobre la afectación de los comerciantes de animales vivos que tradicionalmente generaran sus ingresos a partir de esta actividad, y del impacto de las campañas planteadas.

REFERENCIAS

Colombia. (2016). Ley 1774 de 2016 Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 05 de agosto de 2021, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html

- Colombia. (2016). Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
- Concejo de Bogotá D.C. (2021). Acuerdo 801 de 11 de febrero de 2021 Por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 01 de agosto de 2021, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=107366&dt=S>
- Crispin, S. (2011). The Advisory Council on the Welfare Issues of Dog Breeding. *The Veterinary Journal*(189), 129-131.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. (2021). Información estadística como insumo para la focalización de medidas de alivio sobre el impacto del COVID-19 en el país. Recuperado el 03 de septiembre de 2021, de <https://www.dane.gov.co/>
- Garcia Pinillos, R. (2018). *One Welfare. A Framework to improve Animal Welfare and Human Well-being*. CABI.
- Moyano Estrada, E., Castro, F., & Prieto Gómez, J. (2015). Bases sociales y políticas del bienestar animal en la Unión Europea. *Ambienta (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)*(112), 68-83.
- Naguib, M., Li, R., Ling, J., Nguyen-Viet, H., & Lindahl, J. (2021). Live and Wet Markets: Food Access versus the Risk of Disease Emergence. *Trends in Microbiology*, 29(7), 573-581. doi:<https://doi.org/10.1016/j.tim.2021.02.007>
- Organización Mundial de la Sanidad Animal -OIE. (2013). Una misión de expertos de la OIE concluye que los mercados de aves vivas tienen una función clave en las infecciones avícolas y humanas con la influenza A(H7N9). Recuperado el 07 de septiembre de 2021, de <https://www.oie.int/es/una-mision-de-expertos-de-la-oie-concluye-que-los->

mercados-de-aves-vivas-tienen-una-funcion-clave-en-las-infecciones-avicolas-y-humanas-con-la-influenza-ah7n9/

Organización Mundial de Sanidad Animal OIE. (2021). Una sola salud. Recuperado el 30 de agosto de 2021, de <https://www.oie.int/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>

World Health Organization -WHO. (2021). WHO-convened global study of origins of SARS-CoV-2: China part. Joint report. Recuperado el 07 de septiembre de 2021, de file:///C:/Users/fnass/Downloads/Final-joint-report_origins-studies-6-April-201.pdf

World Health Organization -WHO, the World Organisation for Animal Health -OIE, and the United Nations Environment Programme -UNEP. (2021). Reducing public health risks associated with the sale of live wild animals of mammalian species in traditional in food markets. Interim guidance. Recuperado el 07 de septiembre de 2021, de https://cdn.who.int/media/docs/default-source/food-safety/ig--121-1-food-safety-and-covid-19-guidance-for-traditional-food-markets-2021-04-12-en.pdf?sfvrsn=921ec66d_1&download=true